



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A CENTROS DOCENTES PRIVADOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES

Nombre del proyecto: Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Plan Corresponsables.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 78:

“Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Si bien el proyecto normativo que nos ocupa consiste en una Orden, el artículo 44.4 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.”

2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El proyecto de orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes privados no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Plan Corresponsables, favoreciendo la conciliación de las familias con alumnado escolarizado en dichos centros.

Si bien los beneficiarios de las subvenciones serán centros docentes privados concertados, la finalidad de estas ayudas es favorecer la conciliación de las familias con alumnado escolarizado en dichos centros, por lo que el proyecto de orden que se informa tiene pertinencia por razón de discapacidad.



3. SITUACIÓN DE PARTIDA

El punto de partida es la obligación de las Administraciones públicas de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal intelectual, social y emocional.

El artículo 15 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece lo siguiente en lo que se refiere a la “Protección del derecho a la educación”:

“1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.”

El artículo 16 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece que el sistema educativo sostenido con fondos públicos de Aragón, tanto el sistema educativo ordinario como el especial, garantizará la atención del alumnado que presente necesidades educativas asociadas a su discapacidad, a través de la colaboración con las entidades representativas del alumnado y de personas con discapacidad y sus familias para el desarrollo de programas de atención educativa y extraescolares, así como de posibles adaptaciones que requiera el alumnado en función de su discapacidad (apartado e); y a través de la aplicación de los ajustes razonables, necesarios e individualizados para cada niño. Estos alcanzarán a los contenidos de las asignaturas, la accesibilidad, el transporte, el comedor y las actividades escolares y extraescolares, teniendo en cuenta el nivel de inclusión del estudiante y su socialización (apartado l).

4. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO

En el contexto normativo en el que se inscribe el proyecto de orden que se informa (especialmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) son frecuentes las referencias a los aspectos que contribuyen a fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre las personas.

En la parte expositiva del proyecto de orden se efectúa una remisión al artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros



Departamento de Educación,
Ciencia y Universidades

Secretaría General Técnica

principios, en la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y en la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Por otra parte, entre la documentación a aportar por los centros solicitantes de la subvención, el artículo 10.3.c) del proyecto normativo alude a una declaración responsable referida a no haber sido sancionado en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar esta orden. En cualquier caso, la norma proyectada es neutra en este sentido al afectar por igual a todo el alumnado de los centros beneficiarios de la subvención, no supone cambios respecto de una hipotética situación de partida ni de su articulado se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad.

5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

De conformidad con lo expuesto, no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad